



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Campestre la Victoria P.H.
Demandado: Carvajal García José Joaquín y Rodríguez Motta Martha Liliana
Radicación: 25612408900120210036900

CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA P.H, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra JOSE JOAQUÍN CARVAJAL GARCÍA Y MARTHA LILIANA RODRÍGUEZ MOTTA, con el fin de obtener las sumas de dinero contenidas el acápite de pretensiones de la demanda y que se condene en costas.

La parte actora fundamento sus pretensiones en la certificación de cuotas pendientes expedida por la administradora y Representante Legal del Condominio Campestre la Victoria P.H, que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que lo reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 y ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 13 de junio de 2022. Providencia que se notificó personalmente al demandado, conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial.

Así las cosas, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor del ejecutante **CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA P.H.**, en contra de los demandados **JOSE JOAQUÍN CARVAJAL GARCÍA Y MARTHA LILIANA RODRÍGUEZ MOTTA**, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 13 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

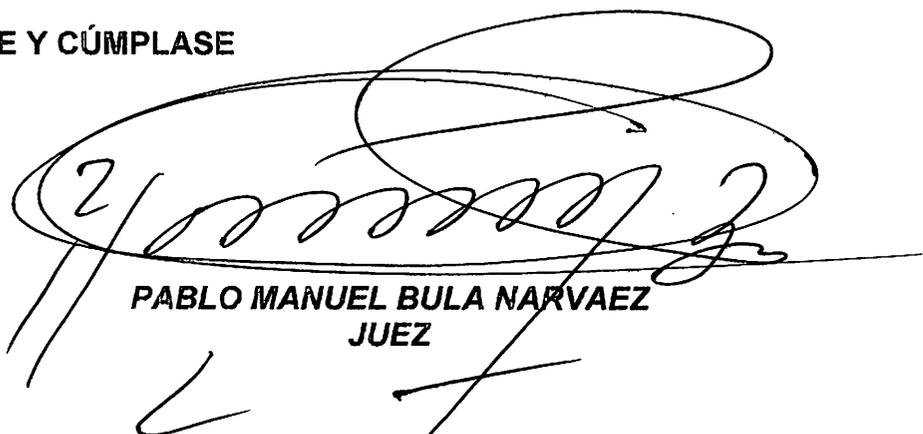
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Campestre la Victoria P.H.
Demandado: Carvajal García José Joaquín y Rodríguez Motta Martha Liliana
Radicación: 25612408900120210036900

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho el valor del 5% del valor ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

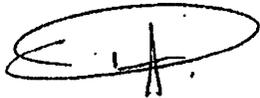


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 42** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **10/07/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria